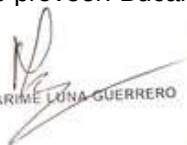


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que una vez vencido el termino para subsanar la demanda otorgado mediante auto del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la parte de mandante no realizo pronunciamiento alguno. Para lo que estime pertinente, sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 21 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la parte ejecutante dentro del presente proceso, no subsano la demanda en la oportunidad procesal concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

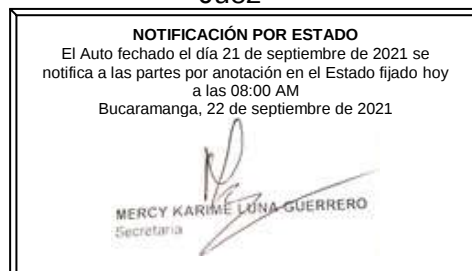
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez**



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e2729ad8ecc07f226a5e267a252a169e5459e1122da0666e312b74c8bb
b9daf**

Documento generado en 21/09/2021 07:30:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**